

RESOLUCION EXENTA ASESORIA JURIDICA N° 109/2017

Santiago, 05 de Septiembre de 2017

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
- b) La Resolución N° 1052/2016, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
- c) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1º Apruébase el Convenio de Cooperación N° 072/2017 de fecha 05 de Septiembre de 2017, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y **EJERCITO DE CHILE – ACADEMIA POLITECNICA MILITAR**, debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
EJÉRCITO DE CHILE - ACADEMIA POLITÉCNICA MILITAR
Y LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**

En Santiago de Chile, a 05 de septiembre del año 2017, entre el EJÉRCITO DE CHILE - COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA, en adelante, el "Ejército de Chile", RUT N° 61.101.019-2, representado por su Comandante, General de División LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU, Cédula Nacional de Identidad N° 08.286.263-3, ambos domiciliados para estos efectos en Valenzuela Llanos N° 623, Comuna de La Reina, ciudad de Santiago, y por la otra, la COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR, en adelante "la Comisión", RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo Sr. PATRICIO AGUILERA POBLETE, Cédula Nacional de Identidad N° 09.482.486-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 95, Comuna de Santiago, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO.

- a) El mutuo interés en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en diversos ámbitos del conocimiento.
- b) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las partes.

RESOLUCION EXENTA ASESORIA JURIDICA N° 109/2017

Santiago, 05 de Septiembre de 2017

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo por lo tanto, una declaración de colaboración mutua entre ellas.

SEGUNDA: Mediante el presente Instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

TERCERA: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTA: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa al Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares (DIAN) para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien sea designado en el marco de este Convenio. El "Ejército de Chile" designará al Director de la Academia Politécnica Militar (ACAPOMIL) para este fin.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTA: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, "la Comisión" se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, "la Comisión" podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las

RESOLUCION EXENTA ASESORIA JURIDICA N° 109/2017

Santiago, 05 de Septiembre de 2017

aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, la ACAPOMIL podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar docentes, investigadores y estudiantes en práctica y/o tesis, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.

SEXTA: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

SEPTIMA: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo surgidos con ocasión del desarrollo de convenios específicos, pertenecerán a ambas partes según lo especificado en dichos convenios específicos. Lo no establecido en el presente convenio ni en los convenios que surjan a raíz de éste, se regirán en todo lo que concierne, por lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual, Transferencia Tecnológica y Resolución de Conflictos de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. La difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados de los trabajos conjuntos, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este Convenio, se realizará previo consentimiento escrito de la otra parte; todo ello sin perjuicio de lo que se convenga sobre la materia en los convenios específicos.

OCTAVA: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la Comisión y tendrá una duración de tres (3) años, renovables automáticamente por periodos iguales.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El

RESOLUCION EXENTA ASESORIA JURIDICA N° 109/2017

Santiago, 05 de Septiembre de 2017

término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual, permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENA: Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación o de sus convenios específicos, será resuelta entre ellas a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento del espíritu de cooperación que ilumina el presente Instrumento, por lo que tal controversia no será remitida a un tribunal nacional o internacional o a un tercero para su resolución.

DÉCIMA: Cualquier consentimiento, notificación, solicitud, demanda u otra comunicación que se exija o se permita en virtud del presente Convenio, deberá formularse por escrito y se considerará remitido únicamente si se entrega en persona, o se envía por correo internet o certificado al coordinador designado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

UNDÉCIMA: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

El empleo de personal e instalaciones del "Ejército de Chile", que eventualmente se utilicen para el cumplimiento del fin del presente Convenio Marco o de sus convenios específicos, deberá ajustarse a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria, sin que se entorpezca el normal funcionamiento institucional.

DUODÉCIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

DÉCIMA TERCERA: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales que pudieran emanar del presente Convenio.

RESOLUCION EXENTA ASESORIA JURIDICA N° 109/2017
Santiago, 05 de Septiembre de 2017

DÉCIMA CUARTA: La personería de Don PATRICIO AGUILERA POBLETE, como Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N° 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

La representación del Comandante de Educación y Doctrina, General de División, LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU, para comparecer a nombre del EJÉRCITO DE CHILE, consta en la Resolución de Comando delegatoria de facultades CJE. SGE. AJ. (R) N° 6025/5 CIM, de fecha 29 de Octubre del 2004.

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia,
firman

LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU
General de División
Comandante de Educación y
Doctrina

PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

RESOLUCION EXENTA ASESORIA JURIDICA N° 109/2017
Santiago, 05 de Septiembre de 2017

2º La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN, proyecto 640.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



[Handwritten Signature]
PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

REFRENDACION	
Item.....	Código.....
Monto Obligac. <i>no irroga gtos. CCHEN</i>	
Pres. Autorizado.....	
Oblig. Acumulada.....	
Saldo:	
Fecha <i>15/09/2017</i>	VºBº CONTROL PRESUPUESTARIO



[Handwritten Signature]
GLORIA TRATE PEREZ
Abogada
Jefe Departamento Jurídico
Comisión Chilena de Energía Nuclear

072/17

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
EJÉRCITO DE CHILE – ACADEMIA POLITÉCNICA MILITAR
Y LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**

En Santiago de Chile, a *07* de *SEPT.* del año 2017, entre el **EJÉRCITO DE CHILE – COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA**, en adelante, el “Ejército de Chile”, RUT N° 61.101.019-2, representado por su Comandante, General de División **LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU**, Cédula Nacional de Identidad N° 08.286.263-3, ambos domiciliados para estos efectos en Valenzuela Llanos N° 623, Comuna de La Reina, ciudad de Santiago, y por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante “la Comisión”, RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo Sr. **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, Cédula Nacional de Identidad N° 09.482.486-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 95, Comuna de Santiago, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO.

- a) El mutuo interés en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en diversos ámbitos del conocimiento.
- b) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo por lo tanto, una declaración de colaboración mutua entre ellas.

SEGUNDA: Mediante el presente Instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.



TERCERA: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTA: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa al Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares (DIAN) para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien sea designado en el marco de este Convenio. El "Ejército de Chile" designará al Director de la Academia Politécnica Militar (ACAPOMIL) para este fin.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTA: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, "la Comisión" se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así por ejemplo, "la Comisión" podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, la ACAPOMIL podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar docentes, investigadores y estudiantes en práctica y/o tesis, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.



SEXTA: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

SÉPTIMA: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo surgidos con ocasión del desarrollo de convenios específicos, pertenecerán a ambas partes según lo especificado en dichos convenios específicos. Lo no establecido en el presente convenio ni en los convenios que surjan a raíz de éste, se regirán en todo lo que concierne, por lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual, Transferencia Tecnológica y Resolución de Conflictos de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. La difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados de los trabajos conjuntos, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este Convenio, se realizará previo consentimiento escrito de la otra parte; todo ello sin perjuicio de lo que se convenga sobre la materia en los convenios específicos.

OCTAVA: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la Comisión y tendrá una duración de tres (3) años, renovables automáticamente por periodos iguales.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.



Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual, permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENA: Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación o de sus convenios específicos, será resuelta entre ellas a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento del espíritu de cooperación que ilumina el presente Instrumento, por lo que tal controversia no será remitida a un tribunal nacional o internacional o a un tercero para su resolución.

DÉCIMA: Cualquier consentimiento, notificación, solicitud, demanda u otra comunicación que se exija o se permita en virtud del presente Convenio, deberá formularse por escrito y se considerará remitido únicamente si se entrega en persona, o se envía por correo internet o certificado al coordinador designado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

UNDÉCIMA: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

El empleo de personal e instalaciones del "Ejército de Chile", que eventualmente se utilicen para el cumplimiento del fin del presente Convenio Marco o de sus convenios específicos, deberá ajustarse a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria, sin que se entorpezca el normal funcionamiento institucional.

DUODÉCIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

DÉCIMA TERCERA: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales que pudieran emanar del presente Convenio.




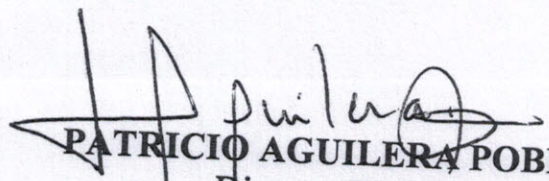
DÉCIMA CUARTA: La personería de Don **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, como Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N° 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

La representación del Comandante de Educación y Doctrina, General de División, **LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU**, para comparecer a nombre del **EJÉRCITO DE CHILE**, consta en la Resolución de Comando delegatoria de facultades CJE. SGE. AJ. (R) N° 6025/5 CIM, de fecha 29 de Octubre del 2004.

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia, firman


LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU
General de División
Comandante de Educación y Doctrina


PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

